



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 59 Edición Ordinaria de 10 de Diciembre de 1998

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Decreto ley No. 189

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 500 de 1998

Resolución No. 509 de 1998

Ministerio de Cultura

Resolución No. 86

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 191/98

Resolución No. 192/98

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 42/98

Ministerio de la Industria Sideromecánica y Electrónica

Resolución No. 176-98

Ministerio de Justicia

Resolución No. 130

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de pro tocológico

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 11/98

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No. 23-98

Cámara de Comercio de la República de Cuba

Resolución No. 47 de 1998

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE DICIEMBRE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 59 — Precio \$0.10

Página 981

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 12:00 a.m. del día 18 de noviembre de 1998 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. AMALIA MAI, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Belice ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 27 de noviembre de 1998.—Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley número 49, Código de Trabajo, de 28 de diciembre de 1984, reiteró lo establecido en la Ley número 1240, de 14 de diciembre de 1972, declarando como días de conmemoración nacional el primero de enero, primero de mayo, veintiséis de julio y diez de octubre, y como feriados el veinticinco y veintisiete de julio.

POR CUANTO: En su Declaración del 30 de noviembre de 1998 el Buró Político, en nombre del Partido Comunista de Cuba que es, constitucionalmente, "la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado", analiza con profusión de elementos las circunstancias que rodearon la suspensión del carácter feriado del veinticinco de diciembre, al comienzo de la zafra azucarera de 1970, que no estuvo inspirada en sentimiento antirreligioso alguno, sino en razones de índole económica al coincidir dicha celebración con el colosal esfuerzo que realizaban cientos de miles de trabajadores movilizados en todo el país en función de la producción azucarera.

POR CUANTO: Es perfectamente demostrable en los hechos y la historia de nuestro proceso revolucionario, que tal decisión ni tuvo ni podía tener motivaciones políticas, pues no sólo se suspendió el carácter feriado del veinticinco de diciembre, sino todos los actos conmemorativos del triunfo de la Revolución, muy cerca-

nos a esa fecha, de tanta significación para nuestro pueblo.

POR CUANTO: En momento alguno a lo largo de estas cuatro décadas se alteraron las ideas básicas sobre las relaciones que deben existir entre Revolución y Religión, a pesar de todos los intentos del imperialismo por utilizar los sentimientos religiosos con fines contrarrevolucionarios y para tratar de crear divisiones y conflictos entre creyentes y no creyentes por esa causa en el seno de nuestro pueblo.

POR CUANTO: La Constitución Socialista de la República de Cuba, sometida en su proyecto a un proceso ampliamente democrático de consulta popular, aprobada en referéndum por el 97.7 por ciento de los votantes en febrero de 1976, y reformada en julio de 1992, particularmente en lo referido a las relaciones con las instituciones religiosas, reafirma el carácter laico del Estado y establece de forma clara y categórica que "El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa".

POR CUANTO: Numerosos creyentes cristianos, dentro y fuera de Cuba, han expresado con gran respeto, sin presiones ni campañas de tipo alguno, sus esperanzas de que en Cuba se conceda carácter feriado el día de Navidad, igual que se hace en toda América y en el resto del mundo occidental, y tal como se hizo el año pasado en ocasión de la visita del Papa Juan Pablo II.

POR CUANTO: Tomando en cuenta la adversa coyuntura internacional actual en un mundo que se ha globalizado irreversiblemente; las numerosas muestras de apoyo y solidaridad con nuestro pueblo, sus luchas y su resistencia frente al criminal bloqueo de Estados Unidos de autoridades, personalidades e instituciones religiosas de todo el mundo; las circunstancias concurrentes de que ya no constituye una necesidad imperiosa organizar movilizaciones de cientos de miles de trabajadores en diciembre para la zafra; y la unidad cada vez mayor de las filas revolucionarias para enfrentar los grandes retos que tenemos por delante.

POR CUANTO: Como señala la Declaración del Buró Político toda prueba de consideración y respeto a los sentimientos y deseos más sanos de muchos de nuestros conciudadanos contribuye a la unión de nuestro pueblo, el cual, próximo a cumplirse el 40 Aniversario del Triun-

fo de la Revolución, disfrutará igualmente de un día de descanso y encuentro familiar.

POR CUANTO: Habiendo consultado previamente y obtenido unánime aprobación de líderes y representantes de las más diversas religiones en Cuba, cristianas y no cristianas, se ha decidido modificar la legislación vigente en lo que respecta a los días feriados, a los fines de adecuarla a las consideraciones formuladas en los Por Cuanto anteriores.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente

**DECRETO-LEY NUMERO 189
DECLARANDO COMO FERIADO EL DIA 25 DE
DICIEMBRE**

ARTICULO 1.—Se declara como feriado el día 25 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2.—El tratamiento laboral y salarial aplicable en el día feriado 25 de diciembre es el regulado en los artículos 85 y 112 de la Ley número 49, de 28 de diciembre de 1984, Código de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 1998.

Fidel Castro Ruz

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de noviembre de 1998, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero **MANUEL CIPRIANO LOPEZ MORA**, del cargo de Viceministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de noviembre de 1998, el siguiente

ACUERDO

Promover, y a tales efectos designar, al compañero **ISMAEL DE LA CARIDAD GONZALEZ GONZALEZ**, al cargo de Viceministro del Ministerio de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 500 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía nicaragüense **EMANIX, S.A.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía nicaragüense **EMANIX, S.A.**

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía **EMANIX, S.A.** en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 509 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía HYDROS AGRI INTERNATIONAL FRANCE, para la venta en consignación, de la mercancía de importación que en la propia solicitud se detalla.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía HYDROS AGRI INTERNATIONAL FRANCE, para la venta en el territorio nacional, de la mercancía importada en consignación consistente en el producto amoniaco que se identifica con la subpartida 2814.1000.

SEGUNDO: La Empresa QUIMIMPORT viene obli-

gada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCION No. 86

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura considera loable destacar la ardua y fecunda labor cultural, de activación y promoción del trabajo relativo a los Cine Clubs desarrollada por el compañero Miguel Angel Secades Martínez, Presidente del Cine Club Cubanacán de Villa Clara, quien por espacio de más de diez años ha hecho que esta entidad sea la mejor del país, organizando además el Festival de Invierno, el cual es el mayor evento de esta materia en Cuba.

POR CUANTO: El compañero de referencia ha realizado, como creador, un sinnúmero de videos y documentales que han resultado ganadores de numerosos premios nacionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción Por la Cultura Na-

cional al compañero Miguel Angel Secades Martínez en atención a los fundamentos expresados en los Por Cuantos Segundo y Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE: A los Viceministros, al Departamento de Cuadros y por su conducto al interesado, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE: En la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA, en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y PLANIFICACION RESOLUCION No. 191/98 (Copia corregida)

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 y mediante Acuerdo de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo Acuerdo No. 2818, aprobó entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Economía y Planificación, la de dirigir y controlar la aplicación de la política estatal en materia de Normalización, Metrología y Control de la Calidad.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad", de 23 de febrero de 1998, por su artículo 31 establece que corresponde a la Oficina Nacional de Normalización proponer al Ministerio de Economía y Planificación la constitución del Organismo Nacional de Acreditación.

POR CUANTO: La Organización Mundial del Comercio en su "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" reconoce la necesidad de un entendimiento mutuo en lo que respecta a la competencia técnica suficiente y continuada de las instituciones de evaluación de la conformidad del miembro exportador, tomando en cuenta que se haya verificado mediante acreditación que estas instituciones se atienen a las orientaciones o recomendaciones de instituciones internacionales de normalización.

POR CUANTO: La introducción y desarrollo en nuestra economía de la actividad de Acreditación de las entidades que realizan acciones vinculadas con la calidad, según los principios establecidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Internacional de Electrotecnia (IEC), coadyuvan al reconocimiento y la confianza nacional e internacional en la actividad de evaluación de la conformidad en el país, contribuyendo a la reinserción de nuestro país en el mercado mundial.

POR CUANTO: Se hace necesario garantizar la unidad de acción en la conducción de la acreditación en nuestro país y ejecutar la política estatal establecida en lo que respecta a esta actividad.

POR CUANTO Son deberes, atribuciones y funciones

comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, cumplir y exigir lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos-Leyes, los Decretos y demás disposiciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros y en las disposiciones legales que dicten los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado en cumplimiento de sus facultades, según lo dispuesto en el ordinal 1 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1994, para control administrativo Acuerdo No. 2817.

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de 11 de mayo de 1995, ha designado a quien resuelve Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Organismo Nacional de Acreditación de la República de Cuba, en forma abreviada ONARC, a todos los efectos legales, adscripto al Ministerio de Economía y Planificación.

El Organismo que se crea ejecuta y controla los trabajos vinculados con el Sistema Nacional de Acreditación, así como su proyección internacional; desarrolla y aprueba la evaluación y reconocimiento de la competencia de las entidades que realizan acciones vinculadas con la calidad, entre las que se incluyen las entidades de certificación, de inspección y los laboratorios de ensayo y calibración, coadyuvando al reconocimiento regional e internacional de las actividades que se desarrollan en materia de evaluación de la conformidad.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Nacional de Acreditación cuenta con un Consejo, compuesto por un Presidente, electo entre sus miembros y por una Secretaría Ejecutiva e integrado por representantes de la Oficina Nacional de Normalización, los Ministerios de Economía y Planificación, de Salud Pública, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, del Comercio Exterior, de Educación Superior, de Trabajo y Seguridad Social, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

TERCERO: Designar a la Dirección de Acreditación de la Oficina Nacional de Normalización como la Secretaría Ejecutiva del Organismo Nacional de Acreditación, encargada de todos los trabajos organizativos u operativos, rindiendo cuentas al Consejo sobre el desarrollo de dicha actividad en el país.

CUARTO: Facultar al Organismo Nacional de Acreditación para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Se dejan sin efecto cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución, al Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Adminis-

tración Provincial del Poder Popular, a los Viceministros y Directores del Organismo y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento de organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 17 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

RESOLUCION No. 192/98

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Alimenticia ha solicitado autorización al Ministro de Economía y Planificación para la creación de la Empresa Productora Exportadora "Victoria", integrada a la Unión de la Carne, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Resultaron favorables las opiniones de los organismos y de los demás consultados, así como el análisis realizado por este Ministerio sobre la base de los elementos aportados.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la creación de la Empresa Productora-Exportadora "Victoria", integrada a la Unión de la Carne, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia.

La entidad se autoriza crear con los medios y recursos que se le asignen, provenientes de la Empresa Mixta Campo Florido S.A. y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio y con el objetivo de:

- Procesar tripas de ganado vacuno, porcino y ovino;
- Comercializar y exportar al mercado externo tripas saladas, así como cualquier operación mercantil incluida o derivada de las anteriores;
- Producir o comercializar otros productos cárnicos para el consumo animal a partir de derivados y semielaborados no incluidos en el término canal, obtenidos del sacrificio de abasto, con destino al mercado interno y externo en divisas;

- Comercializar en el mercado externo despojos comestibles y otros subproductos de la misma fuente;
- Importar tripas naturales siempre que se dedique esa importación a un proceso industrial de terminación para su exportación exclusiva e importar tripas artificiales sólo para el insumo productivo. También puede importar otros subproductos, como despojos comestibles, harina de astas y pezuñas, cálculos biliares, siempre que su destino final sea el mercado externo, después de procesarlos; e,
- Importar materias primas y materiales, máquinas de repuesto y materiales destinados a la elaboración de productos para la exportación.

SEGUNDO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Transcurrido el término de seis meses el Ministerio de la Industria Alimenticia debe enviar a los Ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación un informe contentivo de los indicadores de eficiencia obtenidos por la Empresa Productora-Exportadora "Victoria", a los fines de evaluar la continuidad de sus operaciones.

CUARTO: La autorización que se concede por la presente Resolución surte efecto a partir del primero de julio de 1998, y a los fines del término establecido en el Apartado Primero de la Resolución No. 146, de 2 de abril de 1997 del que resuelve, en este caso se amplía a 180 días, debiéndose enviar copia de las disposiciones que se dicten al Ministerio de Economía y Planificación en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de su adopción.

QUINTO: Comuníquese, con remisión de copia de esta Resolución y del Dictamen al Ministro de la Industria Alimenticia, a los Ministerios del Comercio Exterior, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 23 de noviembre de 1998.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 42-98

POR CUANTO: La Resolución No. 1 de fecha 9 de enero de 1998 de este ministerio establece los requisitos y demás formalidades que deben cumplir las sociedades mercantiles, civiles y entidades estatales para ser autorizadas a dictaminar y certificar pericialmente los valores de bienes del Patrimonio Nacional, incluidos los bienes del Patrimonio Estatal y de otros bienes y derechos.

POR CUANTO: Se ha instruido el correspondiente expediente sustentado en la documentación presentada

por **Consultores y Asociados, S.A.** en lo adelante **CONAS** la que fue revisada y cotejada adecuadamente, con resultados satisfactorios para el promovente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Reconocer a **CONAS** con capacidad legal y formal para emitir dictámenes y certificaciones periciales de los valores de:

1. los bienes del Patrimonio Nacional, incluidos los bienes del Patrimonio Estatal; y
2. otros bienes o derechos.

SEGUNDO: Las certificaciones y dictámenes a que se refiere el apartado anterior tendrán validez por el término de un año natural contado a partir de la fecha de su firma.

TERCERO: La entidad **CONAS** podrá ejercer las funciones que se mencionan en el apartado primero, por sí misma o asociada a otras entidades. Así mismo, podrá contratar los peritos que requiera para el ejercicio de sus funciones, los que deben estar inscriptos en el correspondiente Registro de Peritos Valuadores de este ministerio.

CUARTO: La entidad **CONAS** emitirá anualmente, al concluir el año natural, un informe sobre la actividad valuatoria desarrollada en el período, que remitirá a la Dirección de Patrimonio de este ministerio según las indicaciones establecidas.

QUINTO: La entidad **CONAS** estará obligada a aplicar los métodos, procedimientos y demás normas de avalúos reconocidas, y aprobadas por este ministerio.

SEXTO: Disponer la anotación de la presente resolución en el registro correspondiente.

SEPTIMO: La autorización otorgada podrá ser revocada cuando la entidad incumpla las obligaciones establecidas o por determinación fundamentada del que resuelve.

OCTAVO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

NOVENO: Comuníquese la presente a **CONAS**, y a cuantos más proceda, publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dado en ciudad de La Habana, a 27 de noviembre de 1998.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA SIDERO MECANICA Y ELECTRONICA

RESOLUCION No. 176-98

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, el actualmente denominado Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica, creado por la Ley No. 1282 de 26 de diciembre de 1974, permanece como un Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Sidero Mecánica por Acuerdo del

Consejo de Estado de fecha 1ro. de noviembre de 1990, y ratificado en el actual Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica por Acuerdo del propio Consejo de Estado, de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: En cumplimiento a las disposiciones finales sexta y séptima del Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su apartado Segundo otorga al Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica, la facultad de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en la aplicación de las Tecnologías Informáticas y de Automatización Industrial.

POR CUANTO: En el resuelto Sexto de la Resolución No. 123 de fecha 7 de agosto de 1998, dictada por el que resuelve, con el objetivo de que se tomen las medidas que procedan para evitar la ocurrencia en el país del denominado "Error del Milenio", se determina que la Dirección Nacional de Informática del SIME será la encargada de acreditar las entidades que tienen condiciones para efectuar la certificación nacional de los "sistemas y equipos aptos para el año 2000", lo cual hará asistida por los expertos que se requieran y sobre la base de las capacidades técnicas.

POR CUANTO: Como resultado de la implementación de la mencionada Resolución en el Por Cuanto anterior, en los Organismos de la Administración del Estado así como en las instituciones adscritas al Consejo de Estado y los Organos Locales del Poder Popular será necesario la certificación de los "sistemas y equipos aptos para el año 2000", procede establecer la Metodología y Bases para dicha acreditación por las entidades.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Metodología y Bases para la acreditación de entidades con condiciones para efectuar la certificación nacional de los "sistemas y equipos aptos para el año 2000", la que se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Facultar a la Dirección Nacional de Informática del SIME, para crear el Grupo de expertos y definir las funciones del mismo en el asesoramiento para la acreditación de entidades con condiciones para efectuar la certificación nacional de los "sistemas y equipos aptos para el año 2000".

TERCERO: Quedan responsabilizados los Directores de las entidades de propiedad estatal o mixtas en someter a certificación todos aquellos sistemas informáticos, que siendo determinantes en el proceso de producción o de prestación de servicios de cada entidad, hayan sido convertidos con el fin de hacerlos apto para el año 2000.

CUARTO: Queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone la Dirección de Informática del SIME.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 1998.

Ignacio González Planas
Ministro de la Industria Sidero
Mecánica y la Electrónica

METODOLOGIA Y BASES PARA LA ACREDITACION DE ENTIDADES CON CONDICIONES PARA EFECTUAR LA CERTIFICACION NACIONAL DE LOS "SISTEMAS Y EQUIPOS APTOS PARA EL AÑO 2000".

La presente Metodología y Bases para la acreditación, precisa las acciones y requisitos que deberán contemplar las entidades informáticas de los Organismos de la Administración del Estado (OACE) y de las Instituciones adscritas al Consejo de Estado interesadas en acreditarse como entidades aptas para certificar nacionalmente a los "sistemas y equipos aptos para el año 2000".

Los pasos para el proceso de solicitud son los siguientes:

1. La entidad informática interesada presentará una solicitud a la Dirección Nacional de Informática del SIME (DNI-SIME), que contenga un informe fundamentado que contemple los aspectos básicos siguientes:
 - Años de experiencia de trabajo en el sector.
 - Referencias que le avalan.
 - Experiencia en proyectos de conversión año 2000.
 - Disponibilidad efectiva de recursos humanos, en particular, especialistas en informática.
 - Cantidad de expertos en el tema.
 - Nivel de conocimiento de las herramientas de conversión en uso, así como sus entornos de trabajo.
 - Aptitud para aportar conocimientos.
 - Calidad de los servicios que brinda la empresa.
2. El Grupo de expertos que asiste a la Dirección Nacional de Informática del SIME para el proceso de acreditación emitirá sus consideraciones sobre la solicitud presentada, dentro de los siete días hábiles posteriores a su recepción.
3. El Director Nacional de Informática del SIME emitirá un Dictamen al respecto, dentro de los siete días hábiles posteriores a la recepción de las consideraciones del Grupo de expertos.
4. En los casos de inconformidad, la entidad solicitante, en un plazo de siete días hábiles, posteriores a la notificación del Dictamen, podrá apelar el mismo ante el Viceministro del SIME que atiende el área, quien en un plazo de siete días hábiles siguientes al recibo de la apelación emitirá su Dictamen, contra el cual no cabe recurso alguno.
5. Las entidades que como resultado de la aplicación de esta Metodología y Bases para la acreditación, resulten aceptadas, para efectuar la certificación Nacional de los "sistemas y equipos aptos para el año 2000", deberán cumplir con las siguientes Bases:
 - Antes de comenzar el proceso de certificación deberán recibir y aprobar un seminario técnico que será coordinado por la Dirección Nacional de Informática del SIME.
 - Podrán ser motivo de certificación todos aquellos sistemas informáticos y electrónicos afectados por

el efecto del año 2000, los cuales hayan finalizado sus etapas de conversión y pruebas exhaustivas.

- Las entidades que certifiquen los sistemas y equipos de la aviación civil, el sistema bancario, las comunicaciones y el sector del turismo deberán cumplir adicionalmente con las exigencias específicas de las organizaciones internacionales que regulan estas actividades.
- Las certificaciones de "sistemas y equipos aptos para el año 2000", solo serán válidas para los sistemas y equipos que no hayan sido adoptados al año 2000 por la misma entidad certificadora.

JUSTICIA

RESOLUCION No. 130

POR CUANTO: La práctica notarial de los últimos años aconsejan introducir modificaciones a la Tarifa Notarial vigente contenida en la Resolución 184 de fecha 10 de noviembre de 1994 dictada por el Ministro de Justicia.

POR CUANTO: La formulación de la mencionada norma ha ocasionado dificultades en su interpretación y aplicación y ha adolecido de ausencia de figuras y actos notariales que se autorizan en la práctica, resultando necesario una regulación más precisa y ordenada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: La tarifa aprobada para los servicios notariales es la siguiente:

I. Escrituras de:

1. Donación o Compraventa de Viviendas	35.00
2. Donación o compraventa de terrenos o solares yermos	25.00
3. Donación o compraventa de vehículos u otros bienes	20.00
4. Cesión de Uso de Azotea	35.00
5. Liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes	35.00
6. Liquidación o Constitución de Condominio	35.00
7. Cesión de participación en condominio o en la comunidad matrimonial de bienes	25.00
8. Descripción de obra nueva de personas naturales	50.00
9. Descripción de obra nueva de personas jurídicas	
a) hasta 5000.00 pesos del valor de la obra	500.00
b) de 5001.00 pesos hasta 10 000.00	1000.00
c) de 10 001.00 pesos hasta 100 000.00	1500.00
d) por cada 100 000.00 o fracción de incremento	100.00
10. Ampliación, remodelación de edificaciones	
a) Para personas naturales	20.00
b) Para personas jurídicas	500.00
11. División o Unificación de Viviendas	45.00
12. Segregación o refundición de Terrenos	
a) Para personas naturales	35.00
b) Para personas jurídicas	500.00
13. Aceptación y adjudicación de herencias	45.00
14. Cesión de derechos hereditarios	20.00

15. Renuncia a la herencia	20.00	43. Por cada libro que se habilite	10.00
16. Préstamo	40.00	44. Por la expedición de copias de documentos matrices (se cobrará por cada hoja o fracción de ésta)	5.00
17. Permutas		45. Otros documentos no protocolizables	10.00
a) De terreno (se cobrará por c/u objeto de la permuta)	25.00	IV. Búsqueda y Exhibición de documentos	
b) De viviendas (se cobrará por c/u objeto de la permuta)	50.00	46. Por la búsqueda y/o exhibición de cualquier documento matriz se cobrará por cada año de protocolo buscado	5.00
c) De vehículos (se cobrará por c/u objeto de la permuta)	35.00	V. Diligencias fuera del local de la unidad notarial	
18. Constitución o liquidación de sociedades	200.00	47. Durante el horario laborable se cobrará adicionalmente al servicio que se preste	15.00
19. Poderes		48. En horas no laborables se cobrará adicionalmente	25.00
a) General	15.00	Se exceptúa del cobro de la tarifa a que se refiere este punto los casos comprendidos en el I.21, II.28, II.36, II.37	
b) Especial	15.00	SEGUNDO: Las reglas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios para la aplicación de este arancel o tarifas son las siguientes:	
20. Por su revocación	15.00	1. En el presente Arancel no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.	
En todos los casos si el Poder fue otorgado por más de un poderdante se cobrará por c/u adicionalmente (con excepción de la comunidad matrimonial de bienes)	5.00	2. Este arancel se ha establecido suponiendo que cada documento contenga un solo acto o contrato, por lo que en cada caso, de contener más de uno, se aplicará a cada uno la tarifa que se establece en el mismo.	
21. Matrimonios		3. Todo acto que se realice en virtud de mandamiento judicial, estará exento de pago, así como toda solicitud de copia de documentos en cumplimiento de sus funciones por los Tribunales, Fiscalía, Ministerio de Justicia, Las Direcciones Provinciales de Justicia, Instituto Nacional de la Vivienda y Direcciones Provinciales de la Vivienda.	
a) Por la formalización en la unidad notarial	25.00	En los casos excepcionales el Director de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia o el Director Provincial de Justicia, en su caso, podrán autorizar la gratuidad del servicio notarial.	
b) Por la formalización fuera de la unidad notarial	50.00	4. Estarán exentos del pago que se establece en este arancel, todos los casos en que, mediante escritura, se hagan donaciones o cesiones de bienes o derechos a favor del Estado o de las organizaciones políticas, sociales o de masas por personas naturales o jurídicas.	
c) Cuando se trate de matrimonios con extranjeros se cobrará por la solicitud	10.00	5. En los casos de aquellas personas que acrediten tener ingresos de hasta cien pesos (\$100.00), se aplicará de oficio por los notarios, la rebaja del arancel en un 50 %.	
22. Autorización para contraer matrimonio de menores de edad	20.00	6. Los aranceles a aplicarse por los funcionarios consulares en sus funciones de notarios, se regirán por la legislación arancelaria consular vigente.	
23. Testamentos		7. La aplicación del arancel que por la presente se establece, será de obligatorio cumplimiento por parte de los Notarios, Notarios Archiveros o Archiveros de Protocolos Notariales, el que no podrá ser alterado en forma alguna.	
a) Por el testamento y/o su revocación	50.00	8. Será de estricto cumplimiento el hacer constar en	
b) Por cada legado u otras disposiciones	10.00		
24. Divorcio	80.00		
25. Escritura de modificación de convenciones	20.00		
26. Escritura de consentimiento	20.00		
27. Otras escrituras	30.00		
II. Actas de:			
28. Protestos de letras, pagaré o cualquier documento de crédito	50.00		
29. Subsanción de error u omisión	10.00		
30. Protocolización	10.00		
a) Por cada hoja del documento que se protocoliza	10.00		
31. Fe de existencia	10.00		
32. Notoriedad	20.00		
33. Declaración Jurada	15.00		
34. Invitación	15.00		
35. Declaratoria de Herederos			
a) Con representación letrada	30.00		
b) Por derecho propio	70.00		
36. Acta de Requerimiento	25.00		
37. Acta de presencia	25.00		
38. Otros actos de jurisdicción voluntaria			
a) por derecho propio	55.00		
b) con representación legal	15.00		
39. Por otras actas	10.00		
III. Documentos Notariales no Protocolizables			
40. Testimonio por exhibición de cualquier documento	20.00		
41. Por cada firma que se legitime en cada documento	5.00		
42. Por cada documento que se legalice	5.00		

las matrices de los documentos notariales y en las copias, el importe de la tarifa que se establece.

9. Al momento de la autorización de los documentos notariales protocolizables, se entregará de oficio una copia a cada parte interesada o compareciente, respectivamente.
10. El cobro del servicio notarial se efectuará al momento de la autorización de los documentos notariales con excepción de los señalados en los puntos 1.21, 1.24, 1.25.
11. Los Licenciados en Derecho previa acreditación de su inscripción en el Registro de Abogados a cargo del Ministerio de Justicia están exentos del pago de la tarifa correspondiente al servicio del divorcio notarial y al de la Escritura de modificaciones de convenciones. Están igualmente exentos del pago de los Notarios en activo que realicen cualquier trámite notarial relativo a su persona, previa autorización del Director Provincial de Justicia.
12. Los Directores Provinciales de Justicia y el Municipio Especial Isla de la Juventud, fiscalizarán y controlarán en las Unidades Notariales el cumplimiento de lo que se establece en esta Resolución.
13. Cuando el servicio notarial se preste por extensión no se cobrará el arancel establecido para la diligencia fuera del local de la notaría, sino solo el correspondiente al servicio de que se trate.
14. Cuando se solicite por una misma persona la prestación de más de un servicio fuera del local de la notaría, se cobrará el arancel establecido por este concepto sólo una vez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Directores Provinciales de Justicia y el Municipio Especial Isla de la Juventud, garantizarán la adecuada divulgación a la población de las tarifas por los servicios notariales.

SEGUNDA: El Director de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que se establece en esta Resolución.

TERCERA: Se deroga la Resolución No. 184 de fecha 10 de noviembre de 1994, del Ministro de Justicia.

CUARTA: La presente comenzará a regir a partir del 9 de diciembre de 1998.

COMUNIQUESE a los Ministros de Finanzas y Precios, de Relaciones Exteriores, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a los presidentes de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular y a la del Municipio Especial Isla de la Juventud.

NOTIFIQUESE a los Viceministros y al Director de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia, a los Directores Provinciales de Justicia, a los Notarios, a los Notarios Archiveros y Archiveros de Protocolos Notariales y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

Dada en Ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 13 de noviembre de 1998, se ha sido concedido a la Señora ELSIE LISA MAKARČHUK el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul Honorario de Canadá en Varadero, con jurisdicción en las provincias de Matanzas, Villa Clara, Cienfuegos, Ciego de Avila y el Municipio Especial Isla de la Juventud.

La Habana, 27 de noviembre de 1998.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 25 de noviembre de 1998, le ha sido concedido a la Señora LOUISE DI TOMASSO el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul Honorario de Canadá en Guardalavaca, con jurisdicción en las provincias de Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.

La Habana, 27 de noviembre de 1998.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 11/98

POR CUANTO: La Resolución No. 5/98 de 9 de marzo de 1998 de este Ministerio establece en el apartado Primero que los jefes de los órganos estatales y de los Organismos de la Administración Central del Estado, o en quién estos deleguen, tomando en cuenta el criterio de los Sindicatos Nacionales correspondientes en los sectores de Educación, del Turismo Internacional, de la investigación científica y en la rama de transporte ferroviario, determinarán las autoridades facultadas para imponer la medida disciplinaria de separación del sector o actividad; en el apartado Quinto dispone la constitución de Comisiones en los niveles estructurales superiores a los centros de trabajo para conocer de las inconformidades, y en el apartado Décimo regula que los propios jefes o dirigentes máximos de los órganos resuelvan las solicitudes de Revisión contra los fallos de las citadas Comisiones.

POR CUANTO: En la fase de la instrumentación jurídica de lo establecido en los apartados Primero y Quinto, se han presentado puntualmente situaciones estructurales y organizativas que demandan mayor flexibilidad en algunos Organos y Organismos para la adopción de las decisiones más adecuadas, y que aseguren la existencia en todos los casos de la instancia de reclamaciones previstas en el apartado Quinto, además de la Revisión.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los jefes de los Organos y Organismos, en el ejercicio de sus facultades contenidas en el apartado Primero de la Resolución No. 5/98, casuísticamente pueden considerar como centro de trabajo a estos fines, a las divisiones estructurales y unidades organizativas de determinado Instituto, Centro de Investigación o entidad laboral, que procuran y contratan directamente a

sus trabajadores debido a su ubicación geográfica y otras características especiales.

Fodrán también adoptar una decisión semejante, con respecto a las divisiones estructurales y unidades organizativas que no contratan directamente a sus trabajadores, en aquellos casos donde en la estructura organizativa del sistema del órgano u organismo de que se trate no exista el nivel de dirección intermedio superior al Instituto, Centro de Investigación o entidad laboral requirió para la constitución de las Comisiones para resolver las inconformidades.

SEGUNDO: En los casos en que se adopte la decisión expuesta en el apartado anterior, las Comisiones para conocer de las inconformidades con la medida disciplinaria de separación del sector o actividad a que se refiere el apartado Quinto de la Resolución No. 5/98, podrán ser constituidas a nivel del jefe máximo del Instituto, Centro de investigación o entidad laboral de que se trate.

TERCERO: Para las entidades laborales de la Educación, el Turismo Internacional y el Transporte ferroviario podrán igualmente adoptarse las decisiones reguladas en la presente Resolución cuando concurren las condiciones contenidas en su apartado Primero de la presente Resolución.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, y en la No. 5/98.

QUINTO: Se deroga la Instrucción No. 5 de fecha 12 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

Salvador Valdés Mesa
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 23-98

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 4 de abril de 1998, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Instrucción No. 21-95, de fecha 31 de julio de 1995, modificada por la Instrucción No. 29, de fecha 8 de julio de 1996, y por la Resolución No. 33, de fecha 23 de diciembre de 1997, todas del Jefe de la Aduana General de la República, establece la Metodología para el llenado de la Declaración de Mercancías con sus correspondientes Anexos.

POR CUANTO: Forman parte de la antes mencionada Metodología, el Anexo No. 1, Tabla de Aduanas, el Anexo No. 3, Tabla de Condiciones de Pago y el Anexo No. 5, Tabla de Países, los que requieren ser modificados para

adecuarlos a las necesidades derivadas del proceso de modernización de la Aduana.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2887, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1, Tabla de Aduanas, de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías, puesto en vigor por la Instrucción No. 21-95, de fecha 31 de julio de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, el que quedará sustituido por el Anexo No. 1, Tabla de Países que se adjunta a esta Resolución.

SEGUNDO: Modificar el Anexo No. 3, Tabla de Condiciones de Pago, de la Metodología para el Llenado de la Declaración de Mercancías, puesto en vigor por la Instrucción No. 21-95, de fecha 31 de julio de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, el que quedará sustituido por el Anexo No. 3, Condiciones de Pago que se adjunta a esta Resolución.

TERCERO: Modificar el Anexo No. 5, Tabla de Países de la Metodología para el llenado de la Declaración de Mercancías, puesto en vigor por la Instrucción No. 21-95, de fecha 31 de julio de 1995, tal como quedó modificado por la Instrucción No. 29-96, de fecha 8 de julio de 1996, y por la Resolución No. 33-97, de fecha 23 de diciembre de 1997, todas del Jefe de la Aduana General de la República, el que quedará sustituido por el Anexo No. 5, Clasificación de Países que se adjunta a esta Resolución.

El Anexo que se pone en vigor, en sustitución del que se encuentra vigente actualmente, contiene dos columnas de CODIGO que son, ISO-ALPHA 2 e ISO-ALPHA 3; y se debe utilizar de inmediato a partir de la entrada en vigor de esta Resolución el CODIGO ISO-ALPHA 2. Comenzará a utilizarse el CODIGO ISO-ALPHA 3, cuando éste sea aprobado, en cuyo momento sustituirá el CODIGO ISO-ALPHA 2.

CUARTO: La zona geográfica del Anexo No. 5, se comenzará a utilizar y consignar en las casillas correspondientes de la Declaración de Mercancías cuando se ponga en vigor el CODIGO ISO-ALPHA 3.

QUINTO: Es obligatorio consignar en la Declaración de Aduanas los datos de los Anexos de la Metodología para el Llenado de dicho documento.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del **1ro. de enero de 1999.**

SEPTIMO: El Vicejefe que atiende el área de Técnicas Aduaneras, queda encargado de disponer la fecha en que comenzará a utilizarse el CODIGO ISO-ALPHA 3 del Anexo No. 5, en sustitución del CODIGO ISO-ALPHA 2.

OCTAVO: Comuníquese al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original

ANEXO 3
CLASIFICADOR DE PAISES

No.	CODIGO ISO-ALPHA 2	CODIGO ISO-ALPHA 3	NOMBRE	ZONA GEOGRAFICA
1	AF	AFG	AFGANISTAN	3
2	AL	ALB	ALBANIA	2
3	DE	DEU	ALEMANIA	2
4	AD	AND	ANDORRA	2
5	AO	AGO	ANGOLA	4
6	AI	AIA	ANGUILA	1
7	AG	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA	1
8	AN	ANT	ANTILLAS HOLANDESAS	3
9	SA	SAU	ARABIA SAUDITA	3
10	DZ	DZA	ARGELIA	4
11	AR	ARG	ARGENTINA	1
12	AM	ARM	ARMENIA	2
13	AW	ABW	ARUBA	1
14	AU	AUS	AUSTRALIA	5
15	AT	AUT	AUSTRIA	2
16	AZ	AZE	AZERBAIYAN	2
17	AC	ACO	AZORES	2
18	BS	BHS	BAHAMAS	1
19	BH	BHR	BAHREIN	3
20	BD	BGD	BANGLADESH	3
21	BB	BRB	BARBADOS	1
22	BY	BLR	BELARUS	2
23	BE	BEL	BELGICA	2
24	BZ	BLZ	BELICE	4
25	BJ	BEN	BENIN	4
26	BM	BMU	BERMUDAS	1
27	BT	BTN	BHUTAN	3
28	BO	BOL	BOLIVIA	1
29	BX	BIH	BOSNIA HERZEGOVINA	2
30	BW	BWA	BOSTWANA	4
31	BR	BRA	BRASIL	1
32	BN	BRN	BRUNEI	3
33	BG	BGR	BULGARIA	2
34	HV	BFA	BURFINA FASO	4
35	BI	BDI	BURUNDI	4
36	CB	CPV	CABO VERDE	4
37	KH	KHM	CAMBOYA	3
38	CM	CMR	CAMERUN	4
39	CA	CAN	CANADA	1
40	TD	TCD	CHAD	3
41	CL	CHL	CHILE	1
42	CN	CHN	CHINA	3
43	CY	CYP	CHIPRE	3
44	CO	COL	COLOMBIA	1
45	KM	COM	COMORES	4
46	CR	CRI	COSTA RICA	1
47	CI	CIV	COSTA DE MARFIL	4
48	HR	HRV	CROACIA	2
49	CU	CUB	CUBA	1
50	DK	DNK	DINAMARCA	2
51	DJ	DJI	DJIBOUTI	4
52	DM	DMA	DOMINICA	1
53	EC	ECU	ECUADOR	1
54	EG	EGY	EGIPTO	4

No.	CODIGO ISO-ALPHA 2	CODIGO ISO-ALPHA 3	NOMBRE	ZONA GEOGRAFICA
55	SV	SLV	EL SALVADOR	1
56	SK	SVK	ESLOVAQUIA	2
57	SI	SVN	ESLOVENIA	2
58	ES	ESP	ESPAÑA	2
59	US	USA	ESTADOS UNIDOS	1
60	VA	SSV	ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO	2
61	EE	EST	ESTONIA	2
62	AE	ARE	EMIRATES ARABES UNIDOS	3
63	ER	ERI	ERITREA	4
64	ET	ETH	ETIOPIA	4
65	RU	RUS	FEDERACION RUSA	2
66	FJ	FJI	FIDJI	5
67	PH	PHI	FILIPINAS	3
68	FI	FIN	FINLANDIA	2
69	FR	FRA	FRANCIA	2
70	GA	GAB	GABON	4
71	GM	GMB	GAMBIA	4
72	GE	GEO	GEORGIA	2
73	GH	GHA	GHANA	4
74	GI	GIB	GIBRALTAR	2
75	GR	GRI	GRECIA	2
76	GL	GRC	GROENLANDIA	1
77	GD	GRD	GRANADA	1
78	GP	GLP	GUADALUPE	1
79	GU	GUM	GUAM	5
80	GT	GTM	GUATEMALA	1
81	GN	GIN	GUINEA	4
82	GW	GNB	GUINEA-BISSAU	4
83	GQ	GNQ	GUINEA-ECUATORIANA	4
84	GY	GYA	GUYANA	1
85	GF	GUY	GUAYANA	1
86	HT	HTI	HAITI	1
87	HW	HWI	HAWAII	5
88	HN	HND	HONDURAS	1
89	HK	HKG	HONG KONG	3
90	HU	HUN	HUNGRIA	2
91	IS	ISL	ISLANDIA	2
92	VG	VGB	ISLAS VIRGENES BRITANICAS	1
93	VI	VIR	ISLAS VIRGENES AMERICANAS	1
94	KY	CYM	ISLAS CAIMAS	1
95	CK	COK	ISLAS COOK	5
96	FO	FRO	ISLAS FAROE	2
97	FK	FLK	ISLAS MALVINAS	1
98	MH	MHL	ISLAS MARSHALL	5
99	NX	NIU	ISLAS NIUE	5
100	NK	NFK	ISLAS NORFOLK	5
101	MP	MNP	ISLAS MARIANA NORTE	5
102	SB	SLB	ISLAS SALOMON	5
103	SJ	SJM	ISLAS SVALBARD	2
104	TC	TCA	ISLAS TURCAS Y CAICOS	2
105	WF	WLF	ISLAS WALLIS-FORTUNA	5
106	IC	CRA	ISLAS CANARIAS	4
107	LL	CEU	ISLAS CEUTA-MELILLA	4
108	MI	MIW	ISLAS MIDWAY	5
109	WK	WKE	ISLAS WAKE	5
110	IN	IND	INDIA	3
111	ID	IDN	INDONESIA	3

No.	CODIGO		NOMBRE	ZONA GEOGRAFICA
	ISO-ALPHA 2	ISO-ALPHA 3		
112	IR	IRN	IRAN	3
113	IQ	IRQ	IRAQ	3
114	IE	IRL	IRLANDA	2
115	IL	ISR	ISRAEL	3
116	IT	ITA	ITALIA	2
117	JM	JAM	JAMAICA	1
118	JP	JPN	JAPON	3
119	JQ	JOR	JORDANIA	3
120	KZ	KAZ	KAZAJASTAN	3
121	KE	KEN	KENIA	4
122	KI	KIR	KIRIBATI	5
123	KW	KWT	KUWAIT	3
124	KG	KGZ	KIRGUIZISTAN	3
125	LS	LSO	LESOTHO	4
126	LV	LVA	LETONIA	2
127	LB	LBN	LIBANO	3
128	LR	LBR	LIBERIA	4
129	LY	LBY	LIBIA	3
130	LI	LIE	LIECHTENSTEIN	2
131	LT	LTU	LITUANIA	2
132	LU	LUX	LUXEMBURGO	2
133	MO	MAC	MACAO	3
134	MK	MKD	MACEDONIA	4
135	MG	MDG	MADAGASCAR	4
136	ME	MAI	MADEIRA	4
137	MW	MWI	MALAWI	4
138	NY	MYS	MALASIA	3
139	MV	MDV	MALDIVAS	3
140	ML	MLI	MALI	4
141	MT	MLT	MALTA	2
142	MQ	MTQ	MARTINICA	1
143	MR	MRT	MAURITANIA	4
144	MU	MUS	MAURICIO	4
145	MX	MEX	MEXICO	1
146	FS	FSM	MICRONESIA	5
147	MC	MCO	MONACO	2
148	MN	MNG	MONGOLIA	3
149	MS	MSR	MONTSERRAT	2
150	MA	MAR	MARRUECOS	4
151	MZ	MOZ	MOZAMBIQUE	4
152	EU	MMR	MYANMAR	3
153	NA	NAM	NAMIBIA	4
154	NR	NRU	NAURU	4
155	NP	NPL	NEPAL	4
156	NC	NCL	NUEVA CALEDONIA	5
157	NZ	NZL	NUEVA ZELANDIA	5
158	NI	NIC	NICARAGUA	1
159	EN	NER	NIGER	4
160	NG	NGA	NIGERIA	4
161	NO	NOR	NORUEGA	2
162	OM	OMN	OMAN	4
163	NL	NLD	PAISES BAJOS	2
164	FK	PAK	PAKISTAN	3
165	PW	PEW	PALAU	5
166	PA	PAN	PANAMA	1
167	FY	PRY	PARAGUAY	1
168	PE	PER	PERU	1

No.	CODIGO ISO-ALPHA 2	CODIGO ISO-ALPHA 3	NOMBRE	ZONA GEOGRAFICA
169	PN	FCN	PITCAIRN	5
170	PF	PYF	POLINESIA FRANCESA	5
171	PL	POL	POLONIA	2
172	PT	PRT	PORTUGAL	2
173	PR	PRI	PUERTO RICO	1
174	QA	QAT	QATAR	3
175	GB	GBR	REINO UNIDO GRAN BRETAÑA	2
176	CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA	4
177	CS	CZE	REPUBLICA CHECA	2
178	KR	KOR	REPUBLICA DE COREA	3
179	KP	PRK	REPUBLICA DEMOC. DE COREA	3
180	CG	COD	REPUBLICA DEMOC. DEL CONGO	4
181	DO	DOM	REPUBLICA DOMINICANA	1
182	LA	LAO	REPUBLICA DEM. DE LAO	3
183	MD	MDA	REPUBLICA DE MOLDOVA	3
184	SY	SYR	REPUBLICA ARABE SIRIA	3
185	RE	REU	REUNION	4
186	RO	ROM	RUMANIA	2
187	RW	RWA	RUANDA	2
188	EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL	3
189	SH	SHN	SAINT HELENA	4
190	KN	KNA	SAINT KITTS Y NEVIS	1
191	WS	WSH	SAMOA	5
192	AS	ASM	SAMOA AMERICANA	5
193	LC	LCA	SANTA LUCIA	1
194	PM	SPM	SAN PIERRE Y MIQUELON	1
195	VC	VCT	SAN VICENTE Y GRANADINAS	1
196	SM	SMR	SAN MARINO	2
197	KN	KNS	SAN CRISTOBAL Y NIEVES	1
198	ST	STP	SAO TOME Y PRINCIPE	1
199	SN	SEN	SENEGAL	4
200	SC	SYC	SEYCHELLES	3
201	SL	SLE	SIERRA LEONA	4
202	SG	SGP	SINGAPUR	3
203	SO	SOM	SOMALIA	4
204	ZA	ZAF	SUDAFRICA	4
205	LK	LKA	SRI LANKA	3
206	SD	SDN	SUDAN	4
207	SR	SUR	SURINAM	1
208	SE	SWE	SUECIA	2
209	CH	CHE	SUIZA	2
210	SW	SWZ	SWAZILANDIA	4
211	TJ	TJK	TADZHIKISTAN	3
212	TH	THA	TAILANDIA	3
213	TW	TWN	TAIWAN	3
214	TZ	TZA	TANZANIA	4
215	TP	TPO	TIMOR ORIENTAL	5
216	TG	TGO	TOGO	4
217	TK	TKL	TOKELAU	5
218	TO	TON	TONGA	5
219	TT	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO	1
220	TN	TUN	TUNEZ	4
221	TR	TUR	TURQUIA	3
222	TM	TKM	TURKMENISTAN	3
223	TU	TUV	TUVALU	5
224	UG	UGA	UGANDA	4
225	UA	UKR	UCRANIA	2

No.	CODIGO ISO-ALPHA 2	CODIGO ISO-ALPHA 3	NOMBRE	ZONA GEOGRAFICA
226	UY	URY	URUGUAY	1
227	UZ	UZB	UZBEKISTAN	3
228	VU	VUT	VANUATU	5
229	VE	VEN	VENEZUELA	1
230	VN	VNM	VIET-NAM	3
231	YE	YEM	YEMEN	3
232	YU	YUG	YUGOSLAVIA	2
233	ZM	ZMB	ZAMBIA	4
234	RH	ZWE	ZIMBAWE	4
235	ZF	ZFC	ZONA FRANCA DE CUBA	1
236	PZ	PZN	ZONA FRANCA CANAL DE PANAMA	1

CAMARA DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE CUBA

RESOLUCION No. 47 de 1998

POR CUANTO: Corresponde a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 184 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgar el derecho al uso del Sello de Garantía Nacional de Procedencia, en lo adelante Sello de Garantía, a las empresas autorizadas para exportar ron de origen cubano.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 45 de fecha 28 de septiembre de 1998, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para otorgar el derecho al uso del Sello de Garantía, así como los requisitos a cumplir por las empresas exportadoras.

POR CUANTO: La Corporación Cuba Ron, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud para el otorgamiento del derecho al uso del Sello de Garantía, para las exportaciones del ron marca OLD HAVANA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Corporación Cuba Ron, S.A., el derecho al uso del Sello de Garantía para aplicar a las exportaciones del ron marca OLD HAVANA.

SEGUNDO: La Corporación Cuba Ron, S.A., viene obligada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 28 de septiembre de 1998, a hacer uso del Sello de Garantía sólo para las exportaciones de ron que cumplan con los requisitos establecidos en la precitada Resolución.

NOTIFIQUESE: La presente Resolución al interesado, al Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de la Industria Alimenticia y a la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial para General conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, en la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

Carlos Martínez Salsamendi

Presidente de la Cámara de Comercio
de la República de Cuba